



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006  
Rad. 68001-31-03-004-2019-000142-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

### 1. ASUNTO

Decídese el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado dentro del término contra el auto del 18 de febrero de 2020, por medio del cual se aceptó la renuncia de la anterior promotora MARIA INES FONSECA QUIROGA.

### 2. CONSIDERACIONES

2.1 Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es permitido contra los autos que profiera el juez y tiene como característica esencial que es siempre autónomo e independiente, valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, si se profiere por fuera de audiencia.

2.2 Estudiado el recurso propuesto se advierte que el Despacho no accederá al recurso propuesto, pues, es claro que los motivos que originan la renuncia de la anterior promotora MARIA INES FONSECA QUIROGA tiene que ver directamente con su designación en un cargo público, por lo tanto, de mantenerse en el cargo de promotora, existiría un conflicto de intereses.

Si una persona esta inscrita en la lista de auxiliares como promotor(a) y con posterioridad es nombrada para ejercer un cargo oficial, la Superintendencia debe excluirlo, situación que se predica tanto del artículo 50 del Código General del Proceso:

*“El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...) 3. A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial. (...)”*



Así como en el artículo 2.2.2.11.5.7. del Decreto 1074 del 2015:

*“Consecuencia de conflictos de interés acaecidos con posterioridad a la designación. El juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención, evaluará el hecho o circunstancia que evidencie que el auxiliar de la justicia se encuentra incurso en un posible conflicto de interés como consecuencia de la información suministrada por el auxiliar, de oficio o a petición de cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención.*

*En el evento en que el juez del concurso o el funcionario a cargo de la intervención determinen que el auxiliar de la justicia se encuentra incurso en un conflicto de interés con posterioridad a la designación del auxiliar de la justicia, procederá a ordenar su remoción del cargo y consecuente sustitución.”*

Así las cosas, un servidor público no puede estar inscrito en la lista de auxiliares de la justicia como promotor. En todo caso, el interesado puede presentar la renuncia cuando a bien lo tenga, enviando un escrito en tal sentido al juez del concurso, como en efecto sucedió, motivo por el cual se mantendrá la aceptación de la renuncia.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

No reponer el proveído emitido el 18 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b33299a17dc87e2b382fa71cef28bddec65c6f8bf36704b2b576ea9eceff3f**

**8**

Documento generado en 18/05/2021 05:39:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**